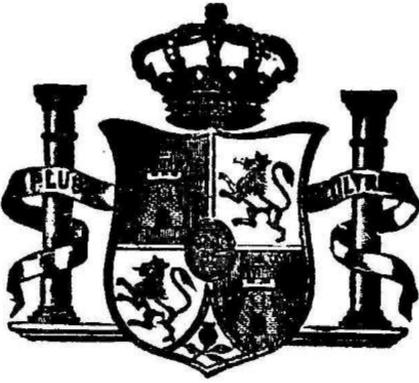


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre se insertará oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 18 de Julio.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La Real orden de 31 de Agosto de 1921 dispuso que no caducaran en 1.º de Octubre de aquel año los derechos inherentes á las matrículas hechas en el curso de 1920 á 1921 por los alumnos que, sujetos al servicio militar, se encontrasen desplazadas del Centro docente donde aquéllas radicaban, debiendo ser admitidos á efectuar los exámenes correspondientes cuando, desaparecidas las causas que motivaron el cambio de residencia, se reintegrasen al punto donde tuvieran formalizadas sus matrículas.

La disposición atendió á remediar el perjuicio que sufrirían los alumnos llamados á filas, pues por virtud de ese hecho y del desplazamiento originado por las necesidades del servicio militar, habieran perdido sus matrículas por una causa no imputable á los interesados.

Preséntase ahora otro problema. Al ser reintegrados á sus respectivos

Centros docentes esos alumnos, y solicitar—con arreglo á la Real orden antes citada—exámenes de las asignaturas de que se matricularon, no van á poder gozar del beneficio de la matrícula de honor los que obtuvieren la nota de sobresaliente, por estar ya distribuidas dichas matrículas como consecuencia de los exámenes ordinarios de Mayo ó Junio, según la proporcionalidad establecida al efecto en las disposiciones vigentes, hecho que redundará en perjuicio de los que han estado cumpliendo sus ineludibles deberes militares.

A remediar esta evidente falta de equidad, derivada de circunstancias fortuitas y extraordinarias tiende el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 8 de Julio de 1922.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Tomás Montejo.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos que no pudieron examinarse en tiempo oportuno por haber sido llamados á filas, y que una vez reintegrados á los Centros docentes donde estaban matriculados soliciten exámenes en el mes de Septiembre, al amparo de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Agosto de 1921, podrán aspirar á matrícula de honor si obtuvieren la calificación de sobresaliente, distribuyéndose por los respectivos Claustros tales matrículas con arreglo al mismo 5 por 100 de éstas establecido en las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º Tal concesión tiene

carácter especial y extraordinario, y será únicamente valedera para la convocatoria de Septiembre próximo, pudiendo acogerse á ella tan sólo los alumnos comprendidos en el artículo anterior.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos veintidos.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Tomás Montejo.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Es norma establecida en la legislación vigente que no pueda simultanearse en un mismo curso la enseñanza oficial y la libre, estando, por tanto, formalmente prohibido que un alumno matriculado en aquélla, y que sufrió sus exámenes en el mes de Mayo, pueda examinarse como alumno libre en Septiembre, dado que el curso académico concluye en 30 de dicho mes.

La aplicación de esta regla—que obedece á consideraciones científicas y pedagógicas—pugna con las posibilidades de los alumnos próximos á prestar servicio militar, los cuales se ven precisados á alterar ó interrumpir sus estudios durante todo el tiempo que invierten en cumplir tan ineludible deber. De aquí que se produzcan peticiones por los alumnos que se encuentran en ese caso exponiendo el perjuicio que les irroga la estricta observancia de la norma antes mencionada, y en las que solicitan se les permita examinarse en Septiembre para anticipar ó concluir de ese modo sus estudios, pues en realidad es difícil, si no imposible, proseguirlos normalmente mientras prestan servicio en filas, y ésto por

causas ajenas á su voluntad, nacidas del cumplimiento de un precepto legal que á todos obliga.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 8 de Julio de 1922.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Tomás Montejo.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los alumnos oficiales que hubieren aprobado en los exámenes de Mayo todas las asignaturas de que estuvieron matriculados, que pudieran sufrir quebrantos en sus estudios posteriores por estar próximos al servicio militar, y que deseen avanzar en su carrera ó concluir antes de que este hecho se produzca, podrán solicitar matrícula mediante pago de derechos ordinarios, en el mes de Agosto para examinarse en Septiembre á la vez que los alumnos libres, entendiéndose que esta concesión sólo alcanza á aquellos que, por razón de su edad, deban ser llamados á prestar su servicio militar en un período de tres años, contado desde la presentación de sus solicitudes de matrícula al amparo de esta disposición.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos veintidos.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Tomás Montejo.

(Gaceta del día 9 de Julio de 1922.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar, de uso de armas en general y de galgo, concedidas por este Gobierno durante el mes de la fecha. (Conclusión)

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.	Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de ar. mas.	Caza.	Con gal. gob.					Uso de ar. mas.	Caza.	Con gal. gob.	
2302	D. Herminio Cisneros.....	Fuentes de Nava.	4.ª			16	2380	D. Agustín Fernández.....	Barruelo.	4.ª			20
2303	Máximo Albillo.....	Idem.	4.ª			16	2381	Gregorio Antolín.....	Perales.	4.ª			20
2304	Sixto Matía.....	Idem.	4.ª			16	2382	Guillermo Gutiérrez.....	Añoza.	4.ª			20
2305	Aurelio Ruiz.....	Idem.	4.ª			16	2383	Santiago Redondo.....	Hérmides.	4.ª			20
2306	Pedro Rodríguez.....	Idem.	4.ª			16	2384	Antonio de Guzmán.....	Palencia.	4.ª			21
2307	Gabino Ibáñez.....	Idem.	4.ª			16	2385	Ceferino Sánchez.....	Villasarracino.	4.ª			21
2308	Manuel Tazo.....	Idem.	4.ª			16	2386	Basilio Buena.....	Autillo de Campos.	4.ª			21
2309	Fortunato Romero.....	Osorno.	4.ª			16	2387	Lázaro Prieto.....	Santillana	4.ª			21
2310	Manuel del Campo.....	Idem.	4.ª			16	2388	Lázaro Treceño.....	Buenavista de Valdavia.	4.ª			21
2311	Victoriano Saldaña.....	Idem.	4.ª			16	2389	Emilia C López.....	Villameriel	4.ª			21
2312	Remigio Moratinos.....	Población de Cerrato.	4.ª			16	2390	Santiago Garrachón.....	Villanueva.	4.ª			21
2313	Enrique Moratinos.....	Idem.	4.ª			16	2391	Daniel Martínez.....	Terradillos.	4.ª			21
2314	Casimiro Villalba.....	Velilla de Guardo.	4.ª			16	2392	Juan Herrero.....	Idem.	4.ª			21
2315	Amadeo Arenas.....	Lastrilla.	4.ª			16	2393	Glicerio Gutiérrez.....	Idem.	4.ª			21
2316	Aureliano Soladana.....	Valle de Cerrato.	4.ª			16	2394	Eloy Delgado.....	Idem.	4.ª			21
2317	Joaquín Alonso.....	Palencia.	4.ª			16	2395	Marcial Gómez.....	Amayuelas de Abajo.	4.ª			21
2318	Valeriano Magdaleno.....	San Mamés de Campos.	4.ª			16	2396	Santiago Garrachón.....	Villanueva.	4.ª			21
2319	Salustiano Martín.....	Ventosa de Pisuegra.	4.ª			16	2397	Jesús Abia.....	Villameriel.	4.ª			21
2320	Cesáreo Municio.....	Meneses.	4.ª			16	2398	Saturnino Llano.....	Villaverde.	4.ª			21
2321	Filipiano Andrés.....	Idem.	6.ª			16	2399	Pedro Yarritu.....	Guardo.	4.ª			21
2322	Leoncio de Juana.....	Fuentes de Valdepero.	4.ª			16	2400	Julian Delgado.....	Santillana.	4.ª			21
2323	Antonio Pérez.....	Aguilar de Campoó.	4.ª			17	2401	Bernardino Martín.....	Calahorra.	4.ª			21
2324	Serapio Moreno.....	Paredes de Nava.	4.ª			17	2402	Eugenio Alonso.....	Payo de Ojeda.	4.ª			21
2325	Secundino Asensio.....	Idem.	4.ª			17	2403	Máximo Gutiérrez.....	Villabermudo.	4.ª			21
2326	Francisco Estébanes.....	Marcilla.	4.ª			17	2404	Gregorio Serrano.....	Dehesa de Romanos.	4.ª			21
2327	José Vázquez.....	Villada.	4.ª			17	2405	Mariano Ortega.....	San Mamés.	4.ª			21
2328	Cándido Liziaga.....	Barruelo.	4.ª			17	2406	Ildefonso Pérez.....	Villabasta.	4.ª			21
2329	Eugenio Acero.....	Población de Arroyo.	4.ª			17	2407	Antonio Miguel.....	Villamediana.	4.ª			21
2330	Santiago Acero.....	Villalcón.	4.ª			17	2408	Raimundo Peral.....	Camasobres.	4.ª			21
2331	Juan Pérez.....	Lagartos.	4.ª			17	2409	Germán Carral.....	Guardo.	4.ª			21
2332	Zacarías Carrancio.....	Riveros de la Cueva.	4.ª			17	2410	Marcelino Díez.....	Idem.	4.ª			21
2333	Juan Martín.....	Villasarracino.	4.ª			17	2411	Cosme Sobrado.....	Cervera.	4.ª			21
2334	Manuel Ordóñez.....	Aviñante de la Peña	4.ª			17	2412	Primo Barredo.....	Amayuelas de Abajo	4.ª			21
2335	Emiliano Melgar.....	Boada de Campos.	6.ª			17	2413	Bernardo García.....	Idem.	4.ª			21
2336	Felipe Cuevas.....	San Cebrián.	4.ª			19	2414	Honorio Fernández.....	Ventosa.	4.ª			21
2337	Abel López.....	Alar del Rey.	4.ª			19	2415	Bartolomé de la Fuente..	Villota del Duque.	4.ª			21
2338	Victoriano Ruiz.....	Idem.	4.ª			19	2416	Saturnino Rodríguez.....	Becerril de Campos.	4.ª			21
2339	Joaquín Azuara.....	Idem.	4.ª			19	2417	Eugenio Cueto.....	Palencia.	4.ª			21
2340	Victorino Ruiz.....	Idem.	4.ª			19	2418	José M.ª Pérez Acero....	Villalumbroso.	4.ª			22
2341	Mariano Mediavilla.....	Idem.	4.ª			19	2419	Teodoro Pastor.....	Villalcón.	4.ª			22
2342	Mariano García.....	Idem.	4.ª			19	2420	Miguel Padierna.....	Idem.	4.ª			22
2343	Máximo de la Cruz Saiz...	Antigüedad.	4.ª			19	2421	Serapio Salán.....	Torre de los Molinos.	4.ª			22
2344	Angel Fernández.....	Bárcena de Campos.	4.ª			19	2422	Cayo Macho.....	Guardo.	4.ª			22
2345	Marciano Vargas.....	Abarca.	4.ª			19	2423	Lorenzo Franco Pérez....	Fuentes de Nava.	4.ª			22
2346	Ruperto Gutiérrez.....	Idem.	4.ª			19	2424	Amador Martín.....	Buenavista.	4.ª			22
2347	Silvano Citores.....	Cobos de Cerrato.	4.ª			19	2425	Mariano Eueno.....	Villarrobejo.	4.ª			22
2348	Alejandro Pérez.....	Idem.	4.ª			19	2426	Julian de Harrecherea...	Minas San Cebrián.	4.ª			22
2349	Justino Pérez.....	Idem.	4.ª			19	2427	Joaquín López.....	Alar del Rey.	4.ª			23
2350	Valentín Rey.....	Idem.	4.ª			19	2428	Mariano Sánchez.....	Villamuriel.	4.ª			23
2351	Donaciano García.....	Idem.	4.ª			19	2429	Pablo Cayón.....	Revenga.	4.ª			23
2352	Modoaldo Calvo.....	Dehesa de Romanos.	4.ª			19	2430	Florencio Antolín.....	Villacuende.	4.ª			23
2353	Nicéforo Calvo.....	Idem.	4.ª			19	2431	Isaías Martínez.....	Cobos de Cerrato.	4.ª			23
2354	Olegario Cubillo.....	Moarbes.	4.ª			19	2432	Esteban del Campo.....	Valoria del Alcor.	4.ª			23
2355	Lauro García.....	Pozancos.	4.ª			19	2433	Telesforo Merino.....	Arbejal.	4.ª			23
2356	Saturnino Calvo.....	Olmos de Ojeda.	4.ª			19	2434	Pedro Becerril.....	Villada.	4.ª			24
2357	Mariano García.....	Quintanatello.	4.ª			19	2435	D.ª Saturnina González....	Villalcázar de Sirga.	4.ª			24
2358	Julio Rodríguez.....	Fuentes de Nava.	4.ª			19	2436	D. Antonio Gómez.....	Paradilla del Alcor.	4.ª			24
2359	Donato Payo.....	Idem.	6.ª			19	2437	Federico de Juan.....	Lagartos.	4.ª			24
2360	Adriano Antolín.....	Areonada.	6.ª			19	2438	Felicitimo Bustillo.....	Melgar de Yuso.	4.ª			24
2361	Cosme Hijosa.....	Calahorra de Beedo.	6.ª			19	2439	Tomás Alonso.....	Abia de las Torres.	6.ª			24
2362	Pedro Mínguez.....	Valle de Cerrato.	4.ª			20	2440	Ignacio Romo.....	Villerías.	6.ª			24
2363	Justino Calzada.....	Idem.	4.ª			20	2441	Braulio Camina.....	Idem.	6.ª			24
2364	Régulo Calzada.....	Idem.	6.ª			20	2442	Luis Romo.....	Idem.	6.ª			24
2365	Anastasio Rodríguez.....	Idem.	6.ª			20	2443	Vicente Quintero.....	Villaconancio.	4.ª			26
2366	Aurelio Velasco.....	Cardenosa.	4.ª			20	2444	Teófilo del Olmo.....	Idem.	4.ª			26
2367	Vicente Antolín.....	Palenzuela.	4.ª			20	2445	Aquilino Cortés.....	Abastillas.	4.ª			26
2368	Modesto León.....	Santa Cecilia del Alcor.	4.ª			20	2446	Emilio Macho.....	Bárcena de Campos.	4.ª			26
2369	Manuel Velasco.....	Ampudia.	4.ª			20	2447	Victoriano González.....	Osorno.	6.ª			26
2370	Cándido Ruiz.....	Santa Cruz del Monte.	4.ª			20	2448	Francisco Aparicio.....	Bárcena de Campos.	4.ª			26
2371	Rodrigo Ruiz.....	Vertabillo.	4.ª			20	2449	Juan Revuelta.....	Población de Campos	4.ª			27
2372	Julio Santiago.....	Fuentes de Nava.	4.ª			20	2450	Manuel Juárez.....	Idem.	6.ª			27
2373	Angel Martín.....	Mantinos.	4.ª			20	2451	Emilio Gutiérrez.....	Villaprovedo.	6.ª			27
2374	Carlos Castrillejo.....	Tabanera.	4.ª			20	2452	Baltasar Gutiérrez.....	Idem.	6.ª			27
2375	Gregorio Cerrato.....	Hornillos.	4.ª			20	2453	Juan García.....	Idem.	6.ª			27
2376	Desiderio Alvarez.....	Támara.	4.ª			20	2454	Venancio Camina.....	Meneses.	6.ª			27
2377	Pablo Aparicio.....	Paredes de Nava.	4.ª			20	2455	Eulogio Sendino.....	Villada.	4.ª			27
2378	Alberto Guzón.....	Becerril.	4.ª			20	2456	Teodosio Herrero.....	Villarmienzo.	4.ª			27
2379	Julian García.....	Palencia.	4.ª			20	2457	Modoaldo Calvo.....	Dehesa de Romanos.	4.ª			27
							2458	Manuel Rodríguez.....	Vado de Cervera.	4.ª			28
							2459	Rufino Arnáiz.....	Espinosa de Cerrato.	4.ª			28
							2460	Germán López.....	Fuentes de Valdepero.	4.ª			28
							2461	Orisógono Gallego.....	Villaprovedo.	4.ª			28
							2462	Valentín García.....	Idem.	4.ª			28
							2463	Samuel López.....	Idem.	4.ª			28
							2464	Lorenzo Abril.....	Torremormojón.	4.ª			28

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con gal. fon.	
2465	D. Nicanor Castro.....	Villasabariago.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	28
2466	Roque Aláez.....	Santervás de la Vega.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	28
2467	Maximino Garrido.....	Riveros de la Cueva.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	28
2468	Juventino Quirce.....	Valdespina.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	28
2469	Pedro García.....	Lastadilla.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	28
2470	Agapito García.....	Cobos de Cerrato.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	28
2471	Elias Cabezas.....	San Cebrián.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	29
2472	Pedro Barba.....	Perales.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	29
2473	Emilio Vielva.....	Cervera de Pisuegra.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	29
2474	Fidencio Baquerín.....	Palencia.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	29
2475	Dámaso Pastor.....	Idem.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	29
2476	Julian Fernández.....	Barruelo.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	29
2477	Miguel Garrido.....	Villamuera de la Cueva	4 ^a	4 ^a	6 ^a	29
2478	Manuel López.....	Grijota.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	29
2479	Conrado Silva.....	Vertabillo.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	29
2480	Tomás Román.....	Población de Campos.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	29
2481	Vicente Mediavilla.....	Becerril de Campos.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	29
2482	Jaime Fraile.....	Tabanera.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	29
2483	Marciano López.....	Revilla de Collazos.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	29
2484	Santiago Curiel.....	Cevico Navero.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	29
2485	Pablo Rodríguez.....	Valle de Cerrato.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	29
2486	Gerardo Prieto.....	Villovieco.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	29
2487	Constancio Burgos.....	Idem.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	29
2488	José Salán.....	Villalumbroso.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	29
2489	Constancio Moslares.....	Frómista.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	30
2490	José Ayestarán.....	Barruelo.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	30
2491	Mariano Marcelo.....	Arbejal.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	30
2492	Mateo de los Ríos.....	Tariego.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	30
2493	Julian Zorita.....	Carrión.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	30
2494	Teodoro Marcos.....	Valdeolmillos.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	30
2495	Francisco Martínez.....	Dueñas.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	30
2496	Samuel Lloronte.....	Villasabariago.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	30
2497	Restituto Corada.....	Espinosa de Cerrato.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	30
2498	José Cábria.....	Salinas.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	30
2499	Alejandro Proaño.....	Idem.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	30
2500	Honorato López.....	Revilla de Collazos.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	30
2501	Cayo Merino.....	Congosto.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	30
2502	Fermín Malanda.....	Bárcena.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	30
2503	León Miguel.....	Arroyo.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	30
2504	Galo Beltrán.....	Vertabillo.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	30
2505	Severino de la Pisa.....	Villaldeván.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	30
2506	Nicolás García.....	Ledigos.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	30
2507	Eutiquio Rufz.....	Valbuena de Pisuegra.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	30
2508	Adriano García.....	Villarramiel.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	30
2509	Moisés Quijano.....	Calzada de los Molinos	4 ^a	4 ^a	6 ^a	30
2510	Jerónimo Quijano.....	Idem.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	30
2511	Pedro García Fernández.	Ventosa.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	30
2512	Pedro García Provedo....	Idem.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	30
2513	Julio Espina.....	Baltanás.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	31
2514	Doroteo Espina.....	Idem.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	31
2515	Oroncio Matías.....	Fuentes de Nava.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	31
2516	Ramón Calvo.....	Idem.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	31
2517	Julian Monge.....	Guardo.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	31
2518	Eutiquio Ayuso.....	Hontoria.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	31
2519	Marciano Prieto.....	Santillana.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	31
2520	Severiano Soto.....	Mazariegos.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	31
2521	Eustaquio Merino.....	Villarmienzo.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	31
2522	Teodoro del Barco.....	Villamuriel.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	31
2523	Teodoro Manchón.....	Valle de Cerrato.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	31
2524	Julian Aparicio.....	Santoyo.	4 ^a	4 ^a	6 ^a	31

Palencia 31 de Diciembre de 1921.—El Gobernador, José M.^a España.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 135.

Secretaría.—Negociado 3.^o

CAZA.

Con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1904, en su art. 17, desde el día primero del próximo mes de Agosto, queda levantada la veda para las palomas campestras, torcaces, tórtolas y codornices en aquellos pralios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gavillas, se hallen en el terreno, considerándose levantada la veda en ge-

neral, desde el 1.^o de Septiembre siguiente, á excepción hecha de las aves insectívoras, cuya caza está prohibida en todo tiempo.

Palencia 17 de Julio de 1922.

El Gobernador,
Eduardo R. España.

CIRCULAR NÚM. 136.

Instalaciones eléctricas

Se ha presentado en este Gobierno una instancia, acompañada del correspondiente proyecto y suscrita por D.^a Plácida Moreno Manchón, vecina de Valle de Cerrato, solicitando la correspondiente autorización para esta-

blecer una central eléctrica en un molino de su propiedad, sito en término de Valle, y transportar la energía producida para alumbrado de dicho pueblo.

La línea parte de la central, saliendo por la fachada Norte del molino con una recta de 456 metros y luego tuerce hacia la izquierda, midiendo esta segunda alineación 217 metros y termina al pié de las Escuelas y de la plaza de la Iglesia, siendo por lo tanto la longitud total de la línea 633 metros, de los que 473 se desarrollan por terreno propiedad del Ayuntamiento de Valle y el resto por tierras de propiedad de particulares, de los cuales, la peticionaria cuenta con el oportuno permiso, no solicitándose por tanto imposición de servidumbre.

Y para que conste y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda afectar lo solicitado y puedan presentar las reclamaciones ú observaciones que tengan por conveniente, haciendo constar que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente en que se publique este anuncio, y que éstas se presentarán ante la Alcaldía correspondiente ó este Gobierno.

Palencia 4 de Julio de 1922.

El Gobernador,
Eduardo R. España.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas participa á esta Intervención, que, en fecha 6 de los corrientes remite á la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda certificaciones en la que se hace constar que ni la Excm. Diputación provincial de Palencia ni los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se detallan, no tienen suma alguna pendiente de indemnización por sus bienes de Propios vendidos.

Ayuntamientos.

- Alba de los Cardaños.
- Arenillas de San Pelayo.
- Ayuela.
- Baquerín de Campos.
- Barrio de San Pedro.
- Belmonte de Campos.
- Berzosilla.
- Boada de Campos.
- Buenavista de Valdavia.
- Bustillo del Páramo.
- Cabañas de Castilla (Las)
- Capillas.
- Carrión de los Condes.
- Castil de Vela.
- Congosto de Valdavia.
- Frómista.
- Fuentes de Nava.
- Guardo.
- Herreruela.

- Ledigos.
- Liguérezana.
- Lomas.
- Lores.
- Mantinos.
- Mezuecos.
- Micieces de Ojeda.
- Mudá.
- Olea de Boedo.
- Otero de Guardo.
- Población de Cerrato.
- Polentinos.
- Poza de la Vega.
- Pozuelos del Rey.
- Prádanos de Ojeda.
- Puebla de Valdavia (La)
- Quintanaluengos.
- Requena de Campos.
- Resoba.
- Revilla de Campos.
- Saldaña.
- San Cebrián de Mudá.
- San Cristóbal de Boedo.
- San Martín de los Herreros.
- San Román de la Cuba.
- San Salvador de Cantamuga.
- Santervás de la Vega.
- Santillana de Campos.
- Serna (La).
- Tabanera de Cerrato.
- Tabanera de Valdavia.
- Terradillos.
- Torre de los Molinos.
- Triollo.
- Valderrábano.
- Valle de Cerrato.
- Valle de Santullán.
- Vergaño.
- Villacidaler.
- Villamuera de la Cueva.
- Villanueva de Abajo.
- Villarramiel.
- Villaturde.
- Villelga.
- Villodre

Lo que se pone en conocimiento de las Corporaciones antes indicadas á los efectos de sus respectivos expedientes sobre compensación de créditos y débitos y por otros conceptos.

Palencia 12 de Julio de 1922.—El Interventor, Alejandro Font de Mendoza.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Notificación

No habiendo cumplimentado los Sres. Alcaldes de Villafruel, Collazos de Boedo, Velilla de Guardo, Dehesa de Romanos, Herrera de Pisuegra, Fresno del Río, Membrillar, Vega de Doña Olimpa y Ayuela de Valdavia los servicios de investigación del impuesto de Derechos reales á que se refería la notificación publicada en este BOLETÍN el día 28 de Junio, se les impone á cada uno la multa de cincuenta pesetas, según los artículos 154, 174, 177 y 182 del Reglamento, que deberán abonar en papel de pagos en esta Delegación en el plazo de ocho días.

Palencia 14 de Julio de 1922.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Anuncio.

Visto el expediente de liquidación de créditos á favor y en contra del Estado, formado en cumplimiento al Dictamen-ley de 2 de Marzo de 1917 al Ayuntamiento de Aguilar de Campoó, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con fecha 22 de Junio último, ha acordado confirmar la liquidación practicada por la Intervención, y resultando en discordancia con la girada por dicho Ayuntamiento, se le hace saber: que el expediente de su razón se halla de manifiesto en esta Delegación, pudiendo, de no estar conforme recurrir, por mi conducto, ante el Tribunal que determina el párrafo 2.º de la regla 6.ª del artículo 1.º de dicho Dictamen-ley, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en este periódico oficial.

Palencia 15 de Julio de 1922.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos

Hace saber: Que el día 5 del próximo mes de Agosto á las once horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas á la llama durante el tiempo de quince minutos, transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.
Paja de pienso.
Carbón de cok.

Carbón de hulla.
Carbón vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga para relleno.
Petróleo.
Jabón.
Sosa.
Hierba para relleno.
Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día cuatro del citado mes.

Burgos 10 de Julio de 1922.—El Teniente Coronel de Intendencia, P. S., Miguel.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en.... y con residencia en...., provincia de...., calle de...., número...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de.... fecha.... de.... de.... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de.... para la plaza de...., á.... pesetas.... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de...., á.... pesetas.... céntimos, etcétera, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de.... clase, expedida en...., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece, y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de de 19...

(Firma y rúbrica)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Requisitoria.

Amigo Vallinas, Antonio; hijo de Miguel y María, de veintisiete años de edad, soltero, natural de Bóveda, partido judicial de Monforte, provincia de Lugo, con domicilio en esta Ciudad, jornalero, con instrucción, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia en término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, encargando al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la Prisión de dicha Capital y disposición de dicho Tribunal.

Palencia diez de Julio de mil novecientos veintidos.—Francisco Zurbano.

Juzgados.

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que mediante providencia dictada el día catorce del actual en los autos de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil, seguido á instancia del Procurador D. Fausto Celada, con poder de la «Compañía Comercial Palentina», Sociedad domiciliada en esta Plaza, contra D. Gregorio Jenes, industrial, mayor de edad y vecino de Medina de Rioseco, sobre pago de trescientas veintinueve pesetas sesenta céntimos más las costas, he acordado que el día diez de Agosto próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado (calle Menéndez Pelayo número 12) se celebre subasta pública para la venta de un Kiosco, propiedad del demandado, instalado en el Paseo del Duque, de la ciudad de Medina de Rioseco (Valladolid), construído de madera, sobre cimientos de piedra, el cual dedica su propietario para la venta de refrescos; valuado en doscientas pesetas.

Se trata de vender el mencionado Kiosco, que según el perito, se halla en mal estado de conservación, sobre todo el techo y parte inferior, para hacer pago á la Sociedad acreedora «Compañía Comercial Palentina», de trescientas veintinueve pesetas sesenta céntimos, importe del principal, y ciento ochenta pesetas más calculadas para costas, haciendo en junto la suma de quinientas nueve pesetas sesenta céntimos.

Se hace presente que para tomar parte en la subasta, es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado para ello, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo que sirve de tipo para la subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación del Kiosco, que se vende en el estado que se encuentre.

Dado en Palencia á quince de Julio de mil novecientos veintidos.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Sinfiriano Andrés.

Ayuntamientos

Terminados por las Juntas generales del Repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de

1918, para el año económico de 1923 á 1923, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Añoza.
Ledigos.
Revenga de Campos.
San Mamés de Campos.
Villarmentero de Campos.

Formado el recuento general de la ganadería existente en los Ayuntamientos que á continuación se expresan para el ejercicio económico de 1923-24, se halla expuesto al público en la Secretaría de los mismos por término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Ayuntamientos que se citan.

Berzosilla.
Pomar.

APÉNDICES

Formados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan los apéndices de las contribuciones rústica y urbana, base para los repartimientos del ejercicio económico de 1923-24, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías por el término de quince días, á contar desde su publicación en este periódico oficial, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho término no se atenderá ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Bahillo.
Gozón de Ucieza.
San Cebrián de Campos.

Imprenta provincial.